4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61. 1 Cllo

121

Sr. Alcalde Mayor de la Catedral

Espero que en obsequio de la administracion de justicia se sirva V.S. disponer se prevenga á D. Felipe Garcia, Estevan Negron, D. Federico Correa y D. Eusebio Concepcion vecinos de Vega baja que á la mayor brevedad comparezcan á este juzgado á fin de evacuar un reconocimiento en la causa seguida contra D. Jose Garcia Muñiz por desacato á la autoridad y extraccion de maderas en montes de agena propiedad; encargando al Concepcion que traiga consigo el testimonio que acredite que es apoderado de la sucesion de D. German Negron.

Dios que á V.S. ms. as. Arecibo Octubre 30 de 1860.

Demetrio Santaella

Rico Noviembre dos de
mil ochocientos sesenta y

Cumplase sin perjuicio remitiendose al Alcalde de Vega baja, para que noti-fique á las personas que se reclaman el inmediato comparendo en el Juz-gado de Arecibo, cuidando de q.e cumplan y debolverse de el presente diligenciado á este Tribunal

Sebarmache

tes. [illegible]

Manuel G.l de Larruela

En tres mismo estas dilig. para su remision á Vega baja doy fe

Larruela

Vega

4º DE OFICIO Aᵒˢ 1860 Y 61. 1 Cᴱᴺᵀᴼ

~~492~~ ~~493~~ ~~107~~
163

cumplimiento de lo dispuesto por la Real Sala en el rollo correspondiente á la causa contra D. José Garcia Muñoz por desacato á virtud de suplicatoria del Juez instructor de dicha Sumaria, libro la presente con la debida referencia á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta

Emendado = A = cui = p = encia = á = sux = vale

Nicolas del Castillo

Dros. se certifª con esta en noventa fojas de los autos, ciento nueve r.

Aº 1860 Y 61. 4º DE OFICIO 1 C.llo

~~494~~
495.
165

cino y Cinco Cuatro de mil
ochocientos sesenta y uno

auto — Por recibido el precedente oficio con la
copia certificada que le acompaña, agre-
guese todo á la causa de su re-
ferencia: testificamos.

Vicente Alonso

Benigno Castro — Juan de Goicoechea

El mismo ~~dia se~~ incontinenti se efectuó
agreg.n — la agregacion prevenida: testificamos

Castro — Goicoechea

Dilig.ª

El dia catorce de Enero hacemos constar que agregadas estas dili gencias á la Causa de su ra zon, ocupan desde el folio 384 al 494 inclusive. testificamos.

Castro — Goicoechea

unoymedio

emmendatura de folios

El mismo dia catorce hacemos constar que por virtud de la agre gacion á que se refiere la anterior diligencia, aparecen enmendados los folios desde el 384 al presente in clusive. testificamos.

Castro — Goicoechea

uno y medio

Cuenta. El propio dia catorce de Enero damos cuenta al Sr. Juez. testifi camos.

Goicoechea

Castro

uno y medio — Nil

4º DE OFICIO Aᵃ 1860 Y 61. 1 C.LLO

Auto

Vista esta causa se ha por conclusa, y trai-
gase tasadas las costas y citadas las
partes. Lo proveyó, mandó y firma el Sr.
Alcalde mayor propietario, en Arecivo
á catorce de Enero de mil ochocien-
tos sesenta y un años: testificamos.

Juan de Mendoza

Trescientos treinta y ocho
con vista y meayente

Benigno Castro

Juan de Grinorena

en seguida

entrega. El mismo dia catorce de Enero, hacemos
entrega de esta causa al Tasador de
costas, para la regulacion de estas: tes-
tificamos.

Castro

Grinorena

en dilig.s pend.tes veinte y tres rs.

Resumen de costos de la Causa Criminal contra D. José García Alonso por desacato

		Mrs. Ps.	Rs.
Al R.l Hacienda en sellos		138	
En papel de [illegible]		900	
Juez Santacilia		315	
Fiscal [illegible]		116	„
Tambien Bolivio		200	
Notario [illegible]		1036	
[illegible] Castillo		109	
Mor Dorona		126	„
Al [illegible]		62	„
Alcalde Otero	156		
Id. [illegible]	4		„
Id. Alemandas	33		„
Id. [illegible]	4		
Id. Carnal	26		
Escrib.o Niro	1063		
[illegible] Mendez	144	1502	„
Alcalde Ramallo	3	42	
Id. Carrera y [illegible]	77 „	119	
Alcalde [illegible]	6 „		
Id. [illegible]	21 „	27	„
Ydo Arroyo		360	„
Total		6306	„

Nota. La diversa [illegible] que se [illegible] [illegible] bajo de la firma [illegible] [illegible] la primera [illegible] por faltar aquel requisito.

[illegible] 17 Enero 1861

[illegible] Aguilar

~~496~~

~~497~~

167

4º DE OFICIO 4 CTOS AÑOS 1860 Y 61.

devolta — vuelta esta causa hoy diez y sie-
te de Enero: testificamos.

Castro E. — Goicoechea

enmendado
En el mismo dia diez y siete que pasa-
mos al estudio del Promotor fiscal
notif^n y cit^n — le notificamos el auto precedente y
le citamos en forma, firma de que
testificamos.

L. Luis de Calo
y Dominguez

Goicoechea

Castro E.

tos reales
El dia diez y ocho de Enero que compareció el
Otra id. — procurador D. Narciso Tavora le notificamos
el auto precedente en lectura y copia y le
citamos en forma, firma testificamos.

Narciso Tavora

Castro E. — Goicoechea

4º DE OFICIO 1860 Y 61. 1 Cllo

~~497~~
~~498~~
168

Sr. Jz. de 1ª I.

D. Nazario Varona procr. de D. José D. Martinez en la causa que se le sigue por estraccion de unas reses ante V.S. en la audiencia y pruebas que tengo promovidos como mejor proceda digo: Que por escribania se me ha notificado un auto del dia hoy por el que se declara sin lugar mi peticion del dia anterior relativo á la suspension del termino probatorio mandado correr en la misma audiencia.

Tal proveido Señor Juez es gravoso y perjudicial á mi representado, hablo con respeto, y supuesto que V.S. se sirva suplirlo enmendarlo ó revocarlo por contrario imperio, disponiendo la suspension del termino pedido, ó en caso inesperado que á ello no haya lugar admitirme libremente y en ambos efectos la apelacion subsidiaria que literalmente establezco para ante S. A. la Rl. Audiencia Territorial del Distrito, á cuyo Superior Tribunal se eleve la causa previa citacion y emplazamiento de las partes: por tanto

A V.S. Suplico se sirva haberme por presentado y proveer á uno de los estremos pedidos por justicia que imploro y juro &c. Arecibo Enero catorce de mil

Ochocientos sesenta = Enmd.º catorce
Vale

Narcizo Navarro
seis

Presentado hoy catorce de Enero á ultima hora: certificamos

presentn.

Castro

Goicoechea

uno y medio
En el dia quince de Enero dí cuenta al Sr. Juez, informando que la causa, á que se refiere este escrito, se encuentra desde el dia de ayer en poder del Tasador de costas. Certificamos.

Cuenta

Castro

Goicoechea

uno y medio
Auto. Pase al Promotor Fiscal. Lo mandó y firma el Sr. Alcalde mayor propietario en Cuenca á diez y seis de Enero de mil ocho cientos sesenta y uno. Certificamos.

Mendoza

Ignacio de Goicoechea

Benigno Castro

uno y medio

4º DE OFICIO Aˢ 1860 Y 61. 4 C^{LLO}

169 ~~498~~ ~~499~~

El dia diez y siete de Enero que compare-
notif.ⁿ ció el procurador D. Narciso Varona le
notificamos el auto precedente con lec-
tura y copia, firma: testificamos.

Narciso Varona

Yoyreman

Castro

El dia diez y ~~nueve~~ ocho de Enero hago entrega
de estas diligencias al Promotor fiscal
entrega en su estudio, previa notificacion del
auto precedente: testificamos.

Castro

Yoyreman

S. A. M.

El Promotor fiscal, dice: Que debe declararse
sin lugar las alzadas interpuestas por el pro-
cesado Muñiz del auto, en que se deja sin
efecto la suspension del término probato-

rio; pues aquel recurso no tiende mas
que á entorpecer la marcha de esta Cau
sa; que estando en poder del tasador, se
gun diligencia de los actuarios, pen
de, tan solo de su devolucion, para ci
tar á las partes para definitiva.
V. S. sin embargo, resolverá, lo mas
fundado. Arecibo veinte y uno de Ene
ro de mil ochocientos sesenta y uno.

Hon.s un peso

L. Luis de Calo
y Dominguez

Devueltas [illegible] las diligencias hoy veinte y ocho
de [illegible] doy cuenta al Sr. Juez: certifi
co.

devol.n y
cuenta.

Castro

[illegible]

[illegible]

4º. DE OFICIO Aˢ. 1860 Y 61. 1 SELLO

Auto

conformidad con lo representado por el Promotor fiscal, no ha lugar á lo que solicita el procurador Varona, y agréguen-se estas diligencias á la causa de su razon, que se encuentra pendiente de fallo: Lo proveyó, mandó y firma el Sr. Alcalde mayor propietario por an-te nos [illegible] de asistencia en Arecibo á veinte y tres de Enero de mil ocho-cientos sesenta y uno; certificamos.

Moreno

Benigno Castro Juan Jiménez

En [illegible] medio

El mismo que [illegible] recogimos la causa á que se refieren estas diligencias del despacho del Sr. Juez, y las agregamos á ella: certificamos.

agreg.

Castro Jiménez

En [illegible] medio

el propio dia veinte y tres de
Enero que pasamos al estudio
del Promotor fiscal, le noti-
ficamos con lectura y copia el
auto precedente, firma. Testifi-
camos.

D. Luis de Calo
y Dominguez.

Castro

Goicoechea

El referido dia veinte y tres de Enero que
compareció el procurador de Varona
Varona le notificamos con lectura
y copia el auto precedente, y en-
terado firma. testificamos.

Marcus Varona

Castro

Goicoechea

En el dia veinte y cuatro de Enero de
mil ocho cientos sesenta y uno con

4º DE OFICIO AÑOS 1860 Y 61. 4 CTLLO

~~500~~ 501

171

duximos estos autos al Juzgado para su sentencia certificamos

Centur[illegible]

[illegible] E

[illegible] y [illegible]

Auto. Vista esta causa Criminal seguida de oficio contra D. José Garcia Muñiz natural de Oviedo en Asturias vecino de Hanaty, condicion blanco libre ignora si viven sus padres, no tiene hijos de oficio comerciante con instruccion por ciertas palabras vertidas a presencia de la Comision que daba a D. Pedro Atenco la posecion hereditaria de unos terrenos [illegible] en Pimao y violacion de las prohibicion de extraer la maderas de sus montes. Considerando que las palabras vertidas segun [illegible]

calificacion del Sor. Fiscal de S. M. no envuelven delito. Considerando que la saca de maderas por las circunstancias que ha provado el procesado concurrian no puede calificarse de hurto. Considerando que D. José Garcia Muñoz reincidió en su desovediencia hasta despues del procedimiento continuando la tumba y labra por medio de su mayordomo D. Antonio Freytes por todo se le da por compurgado de esa falta con la prision sufrida y el pago de la mitad de las costas del procedimiento debiendo satisfacer a Dn. Pedro Atencio a juicio de peritos el daño que ha causado en sus montes tumbando los arboles con que fabricó las ciento ochenta y unas piezas ocupadas

~~Fol~~
502
172

SELLO 4º. DE OFICIO AÑOS 1860 Y 61 1 CTLLO

á fojas 132 y 206 de esta causa las cuales continuarán entredichadas has ta que suceda la indegninación de da rando la otra mitad de costas de oficio. Y estando indicada una su plantacion en la declaracion de Dn. Felipe Garcia a fojas 422 desglo cese la carta al folio 342 y con tes timonio de dicha declaracion forme se pieza separada y dese cuenta para la providencia que correspon da. Y para la aprobacion ó refor ma de este fallo elevese la causa original á S. A. la Real Au diencia Territorial por el conduc to y forma de estilo previa cita cion y emplazamiento de las partes. Lo proveyó mandó y firma el Sr. Alcalde ma

yor propietario en la muy
Leal villa de Arecivo a ve-
inte y ocho de Enero de mil
ocho cientos sesenta y uno de
que certifico.

Juan de Mendoza

Benigno Castro — Ante mi por mandato

cinco reales

El mismo dia veinte y ocho de
Enero que fue el auto [illegible]
dio del Promotor fiscal le
notifique en Persona y co-
pia la Sentencia que precede,
citándole y emplazándole en for-
ma; firma de que certifi-
co.

L. Luis de Oto
Dominguez

Castro — Ximenez

[illegible]

notificacion y emplazamiento

504
503
173

4º DE OFICIO AÑOS 1860 Y 61. 4 CTOS

dia veinte y nueve de Enero q.
compareció el Procurador D. Narciso
Varona le notificamos con lectura
y copia la anterior sentencia, ci-
tandole y emplazandole para ante
la superioridad de la Real Sala, y
despues quedar enterado, en su con-
secuencia le requerimos para que
eligiese procurador y abogado que re-
presente y defienda al reo ante
dicha superioridad y manifestó
que elige por defensor al Ldo. D.
Pedro Gutierrez Arroyo y como apo-
derado al Procurador D. José
Ramon Rosello. Esto dijo y
firma testificamos.

notifn. citn. y emplazamto.

Narciso Varona

Castro

[illegible]

En el mismo dia veinte y nueve de Enero cerramos esta causa con el correspondiente oficio li=librado para su remision al Señor Regente: testificamos.

remision

Castro

[illegible]

real y medio

En el propio dia veinte y nueve de Enero antes de cerrar esta causa hacemos constar que por virtud de haberse repetido la foliatura en la pagina 320 aparecen enmendados los folios desde el 321 al 503 inclusives; cuya falta hemos observado al formar el indice de esta causa, y lo anotamos por diligencia de que testificamos.

enmendatura de folios

Castro

[illegible]

real y medio

470
471

87
75
140

de edad; firma de[que] doy fé.

Manuel Franc.o Santana

Mllat

cuatro ✓ veinte y cuatro ms

José Ventura
ciete ✓ f

El mismo dia diez de setiembre de mil ocho cientos sesenta constituydo el tribunal á esta casa de Dn. Francisco Santana le juramentó con arreglo á derecho y ofreciendo decir verdad en lo que supiere y se le pregunte leyéndole por el reconocimiento del Documento que tiene á la vista, y contestó: Que el Documento que tiene de presente es el mismo que en union de sus demas hermanos otorgó á favor de Dn. José Garcia Muñiz al venderle los terrenos de que en el se trata, y por tanto lo reconoce, y ratifica y ratifica en todo su contenido, lo mismo que lo hace en esta su declaracion luego que se le ha leydo, en fuerza de su juramento prestado. Es natural y vecino de este partido, del tercio sesenta y cuatro años firma doy fé.

Mllat — Franc.o Santana

cuatro ✓ veinte y cuatro ms

José Ventura
ciete ✓ f

Declaracion de Dn. Francisco Santana

Declaracion de D.n Placido Ceballero en la Casa

El dia diez y seis de Noviembre de mil ochocien-
tos sesenta constituido el ... tribunal en
esta Casa morada del Sor ... Teniente
Coronel D.n Placido Ceballe ... ro, se le [illegible]
juramento con arreglo á ... derecho y
ofreciendo decir verdad en lo que sepa
y se le preguntare, lo fue con insercion del
despacho precedente y contestó: Que el do-
cumento que se le pone de presente es el
mismo que unico de los demas herederos
otorgó á favor de D.n Jose Garcia Mar-
tin por el terreno que le vendieron,
y la firma que á su calce se haya y dice
Placido Ceballero es la misma que usa y
acostumbra y que esta de su puño y letra.
Que lo declarado es la verdad so cargo de su ju-
ramento leyosele y se afirmó y ratificó es
natural y vecino de este partido, en donde
es Comandante de Cuartel, Casado, ma-
yor de edad, firma de que doy fe

Martorell   Placido Ceballero

entre r. veinte y cuatro años

Jose [illegible]
ciete [illegible]

Declaracion de D.n Pedro Veles

El dia diez y siete de Noviembre de mil ochocien-
tos sesenta compareció D.n Pedro Veles Re-
ceptor maritimo en este Pueblo, quien jura-
mentado segun derecho ofreció decir verdad en
lo que sepa y se le pregunte, y siendolo con inser-
cion al despacho precedente contestó: Que el
documento que á la vista se le presenta es el mis-
mo que [illegible] unico de los demas herederos otor-
gó el declarante á favor de D.n Jose Garcia

1º DE OFICIO Aˢ 1860 Y 61.
1 C^{LLO}

S. A. M.

D. Narciso Varona por defensa de D. José Garcia Alvarez en la causa que se le sigue por desmonte y estraccion de maderas ante V. S. conforme á derecho digo: que para evacuar el traslado de la acusacion necesita el Abogado patrono tener á la vista un incidente que se menciona sobre excarcelacion y en que se encuentran datos importantes á la defensa del procesado, especialmente en el punto de tala de montes y estraccion de maderas, pues se hace referencia de escrituras de propiedad de aquel. Por tanto

A V. S. suplico se sirva mandar se me

entregue dicho viud.ª Dª [illegible];
y [illegible] mientras tanto no me los
[illegible] no haré perjuicio de
traslado pendiente. Lo que respeto
que pido y juro lo necesario. Vic-
to Rico veinte y cuatro de Agos-
to de mil ochocientos setenta.

A ruego de [illegible] — J. Pedro Cruz del Arroyo — Ignacio Vazquez

En el dia veinte y siete de Agosto que me fue pre-
sentado este escrito hize al Juez que lo suscribe [illegible]
te al Tribunal informando no [illegible] el [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible].

presentª y venta

Ignacio Vazquez — Torres

Arecibo Agosto veinte y siete
de mil ochocientos setenta
autos — Ynstruyase
[signature]

Ignacio de Torres

[illegible]

[illegible] — Ignacio Vazquez

4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61.
1 Cllo

el dia treinta de Agosto [illegible] el [illegible]
le [illegible] al Sr. D. Narciso Varona para
[illegible] [illegible] de la causa a que se refieren [illegible]
[illegible] doy cuenta al Tribunal haciendo presente no
haberlo verificado doy fe.

[illegible]

Arecibo Agosto treinta y uno de
mil ochocientos sesenta.

[illegible] Requierase al Sr. D. Narciso Varona devuelva
para primera audiencia la causa a que se refie
[illegible] [illegible] diligencia doy fe.

[illegible]

[illegible]

En el dia primero de Setiembre yo compareci-
notifn. el Sr. D. Narciso Varona le notifiqué el auto ante-
rior en lectura y copia quedo enterado firma doy fe.

Narciso Varona

doy fe

Notif.e

En el dia primero de Noviembre que fue
a la casa del Francisco Suarez le notifique [illegible]
auto anterior en su lectura y supo firmar [illegible]

J. Luis de Cat.
Dominguez

[illegible]

4º DE OFICIO Aˢ 1860 Y 61.
1 C.LLO

[illegible] Setiembre veinte y cuatro.

[illegible] sesenta Acuenta.

auto — Requierase al Pror D. Narciso Vasona devuelva para primera audiencia la causa de que le refiere [illegible] las diligencias dos y c.

[signature]

dos d.

Francisco de Torres

En el dia veinte y cinco que comparecio en estos oficios el procurador D. Narciso Vasona, le notifique con lectura y copia el auto anterior y le requeri para la devolucion de la causa á segunda audiencia y enterado expuso: que como en esta Villa no se halla mas abogado que el Ldo. D. José Cuchi y este no pudo hacerse cargo de la defensa de D. José Muñoz se vio en la precision de enviar la causa al Ldo D. Pedro Gutierrez de Arroyo en la Capital, á quien tuvo que remitir tambien el incidente sobre excarcelacion que le fue entregado en diez y ocho del actual: que como las vias de comunicacion son tan escasas no pudo remitirlo hasta el veinte por el correo, recibiendo por consiguiente el veinte y uno, y en los pocos dias excedentes no ha podido el defensor evacuar el traslado como asi se lo ha manifestado, por todo lo que pide al Tribunal se sirva concederle una pequeña prorroga mas en que no deba [illegible]

[illegible] causa [illegible]

firma doy fe

Narciso Varona

Varona

Torres

Cuenta — En el segundo dia doy cuenta [illegible]

Torres

[illegible] Setiembre veinte y [illegible]

[illegible] ochocientos setenta

años — Vistos [illegible] el Sor. Varona [illegible] el termino de tres dias [illegible] para la devolucion de los [illegible]

[illegible]

Francisco de Torres

En el dia veinte y siete de Setiembre notifique el

notifica — auto anterior al Sor. D. Narciso Varona en su persona y firma doy fe.

Narciso Varona

Torres

En el dia primero de Octubre no habiendo sido

cuenta — devuelta la causa a que se refiere esta dilig[encia] [illegible]

Sor. Varona doy cuenta al tribunal [illegible]

Torres

4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61. 1 C^{LLO}

331

... cero Octubre dos de
mil ochocientos sesenta

auto Extraigase la causa

Montúfar

dan

Francisco de Torres

Escno

En el mismo dia dos de Octubre que pase á la
casa del Pror D. Narciso Vazquez y no pude llevar
a efecto lo dispuesto en el precedente auto por

diligª

encontrarse la causa en la Capital y poder
del Ldo. D. Pedro Gutierrez del Arroyo, segun
lo manifiesto el escrito que en este acto me
exibe firmandolo. doy fe.

Narciso Vazquez

Torres

Escno

4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61. 1 Cllo

S. C. R. M.

D. Narciso Varona Pror. pp.co á nomb.e y de D. José García Muñiz en la Causa que se le sigue por palabras subversivas y quebrantam.to de interdicción de extraer maderas ante V.E. conforme á dro. digo: que la causa referida me fué entregada para evacuar la defensa entablada de la acusacion fiscal, cuyo tramite me veo en el caso forzoso de diferir, porque siendo la garantía de la justicia y buen resultado de la defensa la imparcialidad de la que interviene en la direccion de aquella y la prueba de ésta, y careciendo de

-1-

en requisito el funcionario que actua como Escribano, tengo necesidad de ejercer el acto de recusacion in totum, previam.te á todo otro tramite y recurso

La acusacion versa hoy, no sobre los hechos citados que originaron la Causa, sino sobre extraccion de maderas calificada de hurto, bajo cuyo concepto se pide pena corporal. Ahora bien: el que figura como acusado ó gestor, al que se le ha ofrecido la Causa D. Manuel Arnaiz, debe suponersele con interes directo por ese hecho, y es por tal virtud parte en el negocio aunq.e no haya mas la accion criminal. Asi lo ha estimado el Juzgado. Ese Arnaiz tiene una intima amistad con el Escno. á vez demostrada por hechos: en el Ilome.

4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61. 1 Cllo

pero el gestor privado de Arnaiz
quien profesa su enemist.o y se encuen-
tra con él, como de un medio
eficaz p.a hacerse, como dice, respetable
á fuerza de pleitos y persecuciones.

Cuando Torres vá á Manatí se
hospeda, come, duerme y pasea del bra-
zo con Arnaiz; y vice versa cuando éste
vá á Arecibo: en términos que pasan
sus horas muertas ó que mata allí
en el oficio Arnaiz, y luego salen á
comer juntos del brazo haciendo
alarde público de una buena fraterni-
dad, cons.e mutuam.te se honran.

En semejante circunstancia, la interven-
cion del funcionario indicado en esta
causa no puede inspirar á una parte

la Confianza que arrancan en la [illegible]

cion de imparcial; y por tanto

en articulo previo y de especial pro-

nunciamto. le recuso inhibitoriamte.

por falta de dicha cualidad; y

A V. suplico se sirva haber por estableci-

do el articulo; y caso de no darse

voluntariamte. por separado el Juzgado,

admitir la recusacion inhibita. y abrir

á prueba la causa alegada, por ante

otro actuario, juro no tenerlo de ma-

licia, ni calumnia, protestando no ofen-

der en la reputacion y fama al recusa-

do en guarda de los dros. de mi parte

pues así es justa. Q. pido con el jura-

mento. Puerto Rico y Setiembre treinta

ta de mil ochocientos setenta [illegible]

[illegible]

Q. Pérez Brito

de Arroyo

Narciso Navarro

Sr. Alcalde Mayor

Por recibido de [illegible] en que [illegible]

4º DE OFICIO Aˢ 1860 Y 61. 1 Cllo

cusacion que me hace Dn Jose Garcia no esta [illegible] en justicia [illegible] mi separa
cion del presente [illegible] sin embargo [illegible] cuestion
de pura delicadeza mi inhibicion voluntaria
de una causa donde el procesado cree que pue
do faltar a mis deberes de escribano y atrope
llar el decoro del oficio por las futilezas en
que [illegible] el memorial que antecede. Arequipa
Octubre tres de mil ochocientos sesenta

Francisco de Torres

Arequipa Octubre tres de
mil ochocientos sesenta
Al Promotor Fiscal
[illegible]
[illegible]

Francisco de Torres

En el mismo dia tres [illegible] del Promo
tor Fiscal le notifique el auto anterior [illegible] leerse
[illegible] y le hice entrega de estos diez fojas doy fe

[illegible] Luis de [illegible] Dominguez

Torres

G. A. M.

El Promotor Fiscal dice: Que habiendo exami nado las invicaciones, que abraza el escrito del procesado Muñoz, en el que se recusa in totum al escribano actuario, y además no lo dispuesto por la Superioridad en 31 de Agosto de 1.832, es de sentir, que se nombre otro escribano, que actue en la Causa principal, sin perjuicio de los dere chos del recusado; devolviendose á este la Causa principal en el evento de no justi ficarse debidamente las causas alegadas. V.S. sin embargo resolverá lo mas acer tado. Arecibo Cuatro de Octubre de mil ocho cientos sesenta.

Ldo. Luis de Eulate y Dominguez

devolt. y
… Devueltas estas deligencias en cinco de Octubre quedan en el despacho del Sr Juez para proveer …

… [illegible]

341
11

cero Octubre ocho de mil ochocientos sesenta

auto. Para mejor proveer venga con la causa de que se refiere cia

Montiel

dor.

Francisco de Torres

escribano

En nueve de Octubre notifiqué el auto anterior al

notif.ⁿ D.ⁿ Narciso Varona Procurador del procesado Muñis requiriendole para la entrega de la causa y dijo que la pedirá a su Abogado en la Capital doy fe

Narciso Varona

Torres

escribano

En diez y siete me entregó D.ⁿ Narciso Varona

dilig.ª la causa que se le reclamaba y hago constar que hallandose encargado el S.ʳ Vocal Corregidor encargado del Juzgado por indisposicion legal del S.ʳ Juez interino, no siendo Letrado y no haber en esta Villa Asesor lo reservo todo en Escribania doy fe

Narciso Varona

Torres

escribano

cuenta. En veinte y dos de Octubre habiendose encargado el Sr Juez interino del Juzgado le pase esta diligencia dando cuenta. Doy fe.

Torres

Arecibo Octubre veinte y siete de mil ochocientos sesenta

auto. Sin embargo de que no habiendose mostrado parte Dn Manuel Arnaiz en la Causa Criminal no procede la recusacion establecida por Dn José Garcia, atendida la voluntaria separacion del actuario pase esta Causa ala Escribania de Dn Feliz Vallejo.

[illegible]

dor S

Francisco de Torres

notifico. En el mismo dia notifiqué el auto anterior a Dn Narciso Varona le del Cajón y firma doy fe.

Narciso Varona

dor S.

Torres

entrego. Seguidamente paso estas diligencias con la Causa de su rason ala Escribania de Dn Feliz Vallejo con notificacion del auto anterior doy fe.

Torres

~~342~~ 341
12

4º DE OFICIO. Aº 1860 Y 61.
1 Cllo

notificacion

el mismo dia veinte y siete y antes de hacer entre-
ga de estas diligencias pase a la casa del Procura-
dor Suarez le notifique el auto anterior con
lectura y copia quedo enterado firma doy fe.

L. Suarez de Calo

[illegible signature]

Torres

4º DE OFICIO Aˢ 1860 Y 61. 1 CLLO

~~343~~
13

Carta

Sr. D. José G. Muñoz = Vegabaja 20 de Setiembre de 1859 = Muy Sr. mio: lo mas pronto que me sea posible, pues ahora estoy algo enfermo, pasaré á Rio Grande donde D. Candelaria Padron y este mi poderdante me entregará la escritura del terreno que tenemos tratado en Pugnas = Puede V. por lo pronto hacer uso del terreno bajo mi responsabilidad pues es su legítima herencia lo cual me consta con certeza = S.S. Felipe Garcia ______

Corresponde bien y fielmente con la carta original de su contenido que obra en la causa criminal seguida contra D. José Garcia Muñiz por desacato y ocupa el folio 343. á que me remito y doy fé. Y para desglosar dicha carta y desp

en su lugar la debida constancia
segun se ordena en las diligencias de
cumplimiento del superior despa-
cho relativo á dicha causa libro el
presente que signo y firmo en la muy
leal villa de Arecibo á veinte y siete de
Setiembre de mil ochocientos sesenta
y un años

Francisco de Torres
Escno Pub̃co